

RAD 399-2021 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022

JAVIER MERLANO SIERRA <merlanosierra1@gmail.com>

Vie 21/01/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yessica alexandra Toyo <yessicasofitoyo@gmail.com>; kellymeza70@gmail.com <kellymeza70@gmail.com>; ortizvanegasmarianuvia@gmail.com <ortizvanegasmarianuvia@gmail.com>

Respetada

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Barranquilla-Atlantico.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO EN FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2022.

RAD: 399-2021 INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

DTE: YESSICA ALEXANDRA TOYO.

DDO: AYZA COROMOTO Y OTROS.

Cordial saludo,

JAVIER E. MERLANO SIERRA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora Yessica Alezandra Toyo, por medio del presente y estando dentro del término de ejecutoria, muy comedidamente me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 14 de enero de 2022 y notificada por estado el día 18 enero de 2022, para lo cual adjunto memorial en formato PDF con archivos incorporados.

Envío con copia a los sujetos procesales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806-2020.

Agradeciendo su colaboración.

De usted atentamente,

JAVIER E. MERLANO SIERRA.

Defensor Publico- Abogado.

**Doctora
PATRICIA ROSA MERCADO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.
Barranquilla-Atlántico.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DEMANDA NOTIFICADO POR ESTADO EN
FECHA 18 DE ENERO DE 2022.**

**RADICACIÓN: 399-2021
DEMANDANTE: YESSICA ALEXANDRA TOYO
PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y
MATERNIDAD.**

Honorable Jueza,

JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, identificado con tarjeta profesional de abogado No. 173 946, obrando en condición de apoderado de la parte demandante, atendiendo lo señalado mediante auto notificado en estado del día 18 de enero de 2022, por medio de cual resolvió “Rechazar la demanda”, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el citado auto, que fundamentó su decisión en lo siguiente:

Fundamento primero: Según su criterio *“No se aportó la constancia de que se hayan agotado todos los medios para informar a la señora AYZA COROMOTO TOYO IBAÑEZ de la existencia de la demanda, ni se aportó prueba de que en el sitio de residencia de la demandada no existe nomenclatura ni manera del envío de correo físico para la notificación respectiva.”*

Fundamento segundo: Agrega su despacho que *“No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante, debidamente apostillado.”*

Fundamento tercero: Adicionalmente, dispone que *“No se aportaron los anexos de la demanda escaneados de manera que se pudiese tener plena certeza de lo consignados en ellos.”*

Por lo anterior, le manifestamos nuestro desacuerdo con dicha decisión, a efectos de que se sirva respetuosamente a reponer el auto notificado en fecha del 18 de enero de 2022, admitiendo la demanda de investigación e impugnación de maternidad y paternidad o, en defecto de ello y agotada la

primera instancia se sirva conceder apelación ante el Honorable Tribunal, por tratarse de un auto apelable conforme al inc. 1 del Art. 321 del C.G.P., atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En primer lugar, y con el debido respeto me permito manifestar que no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 90 del C.G.P. para el rechazo de la demanda, que se establecen en los siguientes términos: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” Subrayado de texto.

Ahora bien, por ser usted el juez competente de la jurisdicción correspondiente y no estar vencido el término de caducidad, atendiendo las circunstancias particulares del caso de YESSICA TOYO o KENDRY MEZA, amerita que sea admitida su demanda disponiéndose previamente la reposición del auto que se ataca, conforme se expone a continuación:

I.- CON RESPECTO AL FUNDAMENTO PRIMERO PARA RECHAZAR

Refiere el suscrito que en la oportunidad en que se subsana la demanda se aclaró en primera medida que, la señora Ayza Coromoto, no cuenta con canales digitales para la comunicación previa del presente proceso judicial, para ello y con base en lo que nos brinda la norma procesal, se solicitó su emplazamiento bajo la premisa que mi poderdante desconoce su paradero y/o cualquier medio donde pueda ser notificada, salvo la referencia geográfica que con precisión y claridad se enuncia en la demanda.

Tal carga le resulta desproporcionada a una persona aparentemente migrante pero presuntamente nacional colombiana que requiere el acceso a la justicia para conocer su verdadera identidad, a través del proceso legalmente previsto para ello. Dispone el Código General del Proceso en su artículo **293. Emplazamiento para notificación personal:** *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*; en este caso tal circunstancia prevista en la norma fue informada debidamente al *a quo*, quedando para la debida protección del demandado la regulación de ley, sobre

nombramiento de curador y emplazamiento, según sea pertinente e incluso con la posibilidad de la revisión de la sentencia.

En armonía con lo anterior, sobre la inscripción en el RNEP con ocasión del desconocimiento de las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, para efectos de comunicaciones procesales, **señala la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020 Expediente RE. 333 con ponencia del Magistrado RICHARD RAMIREZ GRISALES,:**

“El artículo 10° del Decreto legislativo persigue finalidades constitucionalmente importantes en el marco de la actual emergencia. La previsión del emplazamiento mediante su inscripción en el RNPE tiene por objeto la satisfacción de varias finalidades constitucionalmente importantes, a saber: (i) otorgar celeridad a los procesos y garantizar la economía procesal; (ii) proteger el derecho a la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, evitando actividades presenciales que requieran interacción social y supongan riesgo de contagio; y (iii) garantizar la publicidad del proceso, en aquellas situaciones excepcionales en las que no se conoce la dirección electrónica ni física de los demandados.”

Adicional a lo anterior, el Juzgado dispone de citador -empleado judicial adscrito a su despacho que en el evento de dudas del juez sobre la afirmación de que se ignora donde puede ser citado el demandado, pueda facilitar la carga de notificación, a este usuario en condiciones de vida en extremo difíciles.

Es con ocasión de lo anterior, que comedidamente solicitamos se reconsidere su decisión y en su lugar se profiera admisión de la demanda, dando aplicación a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P. y normas concordantes.

II.- CON RESPECTO AL FUNDAMENTO SEGUNDO PARA RECHAZAR

En la oportunidad legal se aclaró la imposibilidad de aportar documentos expedidos en Venezuela, debidamente apostillados, a lo que el Juzgado hace alusión en el auto que rechaza la demanda, orientado su motivación en la existencia de un aplicativo virtual y en virtud de ello considerar que a pesar de lo que informado, no es un trámite que a criterio del fallador debe realizarse de forma presencial. Sin embargo el sistema no ha resultado en el caso de la demandante, a pesar de los variados intentos en acceder al sistema para el trámite indicado, por varias razones.

En primer lugar la página presenta problemas de acceso que impiden el trámite completo de la solicitud del documento apostillado, de manera que el enlace para gestionar el trámite para la clase de documento se encuentra roto. Al respecto el sistema permite el acceso a una página general de inicio, pero no permite acceder al aplicativo correspondiente a documentos de registro y notarias, ni de identificación y migración. Informa el sistema el siguiente error: "503 service unvaliable", adjunto pantallazos de evidencia.

Igualmente los métodos de pago imposibilitan aún más a la demandante la posibilidad de que, una vez restablecido en el sistema en un futuro, pueda atender el pago del servicio. Adjunto la información sobre métodos de pago, ya que esta usuaria sin identificación no tiene a su alcance tales mecanismos.

Tal formalidad continúa siendo un imposible en el caso de la demandante YESSICA TOYO, afectando la realidad de su situación familiar en la que se necesita claridad sobre el aspecto paterno filial.

III.- CON RESPECTO AL FUNDAMENTO TERCERO PARA RECHAZAR

Con respecto al mal estado de los documentos escaneados o de las imágenes obtenidas por conducto del escáner, este es el único documento temporalmente accesible para la demandante por su periplo como persona migrante. Los documentos que corresponden a noticias y documentos oficiales proferidos por autoridades colombianas fueron imágenes compartidas por los demandados hace más de un año, sin que puedan serle mejoradas sin su concurso; sin perjuicio de que pueda ordenar sobre ellas su exhibición documental en el estado en que se encuentren, o por ser más expedito: que se oficie a las correspondientes entidades para que remitan copia de dichos documentos públicos. Mecanismo este ágil, expedito, de colaboración armónica entre autoridades públicas, que sólo depende de que sea decretado por la Juez, dentro de su decreto de pruebas; posibilidad esta que escapa al suscrito defensor y a la parte, que no cuenta con dichas potestades, además de corresponder a un tema probatorio que no concierne propiamente a los requisitos de admisión de la demanda y la decisión material que contiene este punto del auto es precisamente denegar pruebas documentales, asunto ajeno a lo dispuesto al marco procesal.

Dispone el artículo 90 del C.G.P. *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"*; mientras que señala el artículo

169: “ *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes*”, por lo que el art. 169 del C.G.P. señala la vía procesal para suplir la pretendida falencia con la que el despacho reviste la inadmisión de la demanda, un asunto probatorio.

Sea esta adicionalmente la oportunidad para pedirle su deferencia en torno al presente caso, que corresponde a usuarios con difíciles condiciones económicas que por su imposibilidad de pagar los servicios de un abogado reciben los servicios de la Defensoría pública.

Saludos cordiales



JAVIER MERLANO SIERRA
T.P. 173. 046


← → × No seguro | webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ZNSgcAvjB0J:legalizacionve.mppre.gob.ve/+&cd=2&hl=es-419&ct=cl... ☆ □ J ⋮

Esta es la memoria caché de Google de <http://legalizacionve.mppre.gob.ve/>. Es una instantánea de la página según apareció el 21 Ene. 2022 11:58:31 GMT. Se puede haber cambiado la [página actual](#) mientras tanto. [Más información](#).

[Versión completa](#) [Versión de sólo texto](#) [Ver origen](#)

Consejo: para encontrar tu término de búsqueda rápido en esta página, presiona **Ctrl+F** o **⌘-F** (Mac) y usa la barra de búsqueda.

← → C No seguro | legalizacionve.mppre.gob.ve/cal/static/legalizacionve/index.html?idkey=38&key=c155bf6324876a421bc8bbd9b6f1664810... ☆ □ J ⋮

 **Gobierno Boliviano de Venezuela**

Aviso importante ✕

★★★★★

El registro e inicio de sesión en el Sistema de Legalización y Apostilla Electrónica está disponible las 24 horas del día, según el terminal del número de identificación:

- 0 y 1 **Lunes**
- 2 y 3 **Martes**
- 4 y 5 **Miércoles**
- 6 y 7 **Jueves**
- 8 y 9 **Viernes**
- 0, 1, 2, 3 y 4 **Sábado**
- 5, 6, 7, 8 y 9 **Domingo**

La verificación de cada documento mediante cita asignada por el sistema, **tendrá un costo** de 0,08615936 Petros, o su equivalente en bolívares.

Más información en <http://mppre.gob.ve/consulares>

Inicio Consulta Instructivos

Sistema de Legalización y Apostilla Electrónica

7 ASISTE A LA CITA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

6 SI TU DOCUMENTO APLICA

COMPLETA PERFIL

Legalización

La autenticidad de la firma de cualquier documento público debe ser certificada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para que adquiera validez internacional, esta certificación es conocida como Legalización Internacional.

Apostilla

Tras el Convenio de la Haya, 116 países han convenido en simplificar el proceso de legalización a través de un certificado denominado Apostilla (apostille en francés). Por lo tanto, la apostilla le otorga a un documento validez ante cualquiera de los 116 países firmantes del Convenio de la Haya. Para los países restante es necesario legalizar el documento en un proceso que varía según el país de destino.

Apostilla Electrónica

La Apostilla Electrónica está siendo implementada gradualmente y permitirá realizar todo el proceso desde cualquier computador conectado a Internet, recibirá la apostilla en formato PDF en su correo electrónico, en un plazo no mayor a 10 días, sin necesidad de acudir físicamente a una oficina. La Apostilla Electrónica puede ser presentada en el país receptor a través de cualquier medio de almacenamiento electrónico como el correo electrónico o disco compacto, sin necesidad de imprimirla.



0,08615936 petros
21,41 bolívares

por documento desde el lunes 8 al sábado 13 de noviembre de 2021.

[Métodos de pago](#)

Los documentos presentados en una cita, cuyos datos no correspondan con los documentos cargados en el sistema, no serán procesados.

El módulo **Documentos** está diseñado para garantizar que usted posea en físico y a la mano el documento que desea legalizar. No es posible cargar un documento que aún está siendo tramitado por otra institución.

Es posible agregar nuevos documentos mientras espera la asignación de una cita o aún después de asignada, pero, esto reiniciará el proceso de asignación o generará una nueva cita, según sea el caso.

Instructivos

- [Gestión de Trámites Universitarios](#)
- [Educación Básica, Media y Diversificada](#)
- [Certificación de Antecedentes Penales](#)
- [Registro de Documentos del Sistema Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería SAIME](#)
- [Servicio Autónomo de Registros y Notarías SAREN](#)
- [Registro de Documentos de la Dirección de Epidemiología del MPPS](#)

Clasificación de Documentos

Categoría	Subcategoría	Documento
A. EDUCACIÓN	a. Educación Básica (MPPE)	TÍTULO DE BACHILLER
A. EDUCACIÓN	a. Educación Básica (MPPE)	CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

<https://www.mppre.gob.ve/consulares/saime/>

un documento que aún está siendo tramitado por otra institución.

Es posible agregar nuevos documentos mientras espera la asignación de una cita o aún después de asignada, pero, esto reiniciará el proceso de asignación o generará una nueva cita, según sea el caso.

Instructivos

- [Gestión de Trámites Universitarios](#)
- [Educación Básica, Media y Diversificada](#)
- [Certificación de Antecedentes Penales](#)
- [Registro de Documentos del Sistema Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería SAIME](#)
- [Servicio Autónomo de Registros y Notarías SAREN](#)
- [Registro de Documentos de la Dirección de Epidemiología del MPPS](#)

Clasificación de Documentos

Categoría	Subcategoría	Documento
A. EDUCACIÓN	a. Educación Básica (MPPE)	TÍTULO DE BACHILLER
A. EDUCACIÓN	a. Educación Básica (MPPE)	CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES
A. EDUCACIÓN	a. Educación Básica (MPPE)	CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL

<https://www.mppre.gob.ve/consulares/saren/>



503 Service Unavailable

No server is available to handle this request.

503 Service Unavailable

No server is available to handle this request.

¿Cómo pagar el arancel por documento a verificar en la cita asignada por el Sistema #LegalizacionVE?

La verificación de cada documento a ser apostillado tiene un costo de 0,08615936 Petros, que deberán cancelarse previo a la cita asignada, transfiriendo la cantidad de 21,41 bolívares por documento, para citas que tendrán lugar a partir del lunes 8 al sábado 13 de noviembre de 2021, a la cuenta correspondiente:

Podrá realizar su pago con tarjeta de débito en las siguientes instituciones:

- Oficinas de Cantv
- Alcaldía de Girardot, estado Aragua
- Alcaldía de Valencia, estado Carabobo
- Alcaldía de Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes
- Alcaldía de Miranda, estado Falcón
- Alcaldía de Carirubana, estado Falcón
- Alcaldía de Iribarren, estado Lara
- Alcaldía de Pedro León Torres, estado Lara
- Alcaldía de Sucre, estado Mérida
- Alcaldía de Alberto Adriani, estado Mérida
- Alcaldía de Fernández Feo, estado Táchira
- Alcaldía de Valera, estado Trujillo

Cuentas bancarias para transferencias banco a banco

Es indispensable que las transferencias sean realizadas desde el mismo banco de destino.

Ipostel

- Cuenta corriente del Banco de Venezuela N° 0102-0552-2600-0003-7798
 - A nombre de IPOSTEL
 - RIF G-20000043-0
- Tarjeta de débito sólo en las oficinas:
 - San Martín
 - Sabana Grande
 - Parque Central
 - Altamira,
 - La Guaira
 - Los Ruices
 - Aeropuerto Nacional
 - Aeropuerto Internacional

Alcaldía del municipio Libertador, Distrito Capital

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 00102 0762 2000 0003 9709
 - Titular de la cuenta: Fisco Municipal 2018
 - RIF: G-200002123
- Tarjeta de Débito
- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del BOD Banco Occidental de Descuento 0116-0112-08-2112022557

- Titular de la cuenta: Alcaldía del Municipio Carirubana

Alcaldía del municipio Iribarren, estado Lara

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente de 100% Banco 0156 0035 74 0001112862
 - Titular de la cuenta: Servicio Municipal de Administración Tributaria
 - RIF: G-200114703

Alcaldía del municipio Campo Elías, estado Mérida

- Depósito o transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 0102 0441 12 0000089597
 - Titular de la Cuenta: Alcaldía del Municipio Campo Elías
 - RIF: G-200127791

Alcaldía del municipio Sucre, estado Mérida

- Tarjeta de débito
- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco del Tesoro N.º 0163 0345 3434 5300 0510
 - Titular de la Cuenta: Alcaldía del Municipio Sucre
 - RIF: G-200012285

Alcaldía del municipio Cárdenas, estado Táchira

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 0102 0219 1300 0053 8792
 - Titular de la cuenta: Alcaldía del Municipio Cárdenas
 - RIF: G-200051809

Alcaldía del municipio Córdoba, estado Táchira

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco Bicentenario 0175 0047 32 0000001112
 - Titular de la cuenta: Alcaldía de Córdoba
 - RIF: G-200051809

Alcaldía del municipio Jáuregui, estado Táchira

- Biopago
- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 0102 0162 45 0005 195567
 - Titular de la cuenta: Alcaldía del Municipio Jáuregui
 - RIF: G-20000723-0

Alcaldía del municipio Junín, estado Táchira

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 0102 0380 5800 00377018
 - Titular de la cuenta: Alcaldía del Municipio Junín
 - RIF: G-20000493-2

Alcaldía del municipio Panamericano, estado Táchira

- Depósito o Transferencia desde un mismo banco
 - Cuenta corriente del Banco de Venezuela 0102 0828 92 0000 071042

- Titular de la cuenta: Alcaldía del Municipio Panamericano
- RIF: G-200009080

Alcaldía Bolivariana del municipio San Felipe, estado Yaracuy

- Transferencias desde el mismo banco:
 - Banesco N.º 0134 0558 10 5583011058
 - Banco del Tesoro Nro. 0163 0246 54 2463000473
 - Titular de las Cuentas: Alcaldía del Municipio San Felipe
 - RIF G-20005697-5
 - Correo Electrónico: alcaldiadefelipe@hotmail.com

Misiones Diplomáticas

- La información sobre el pago del arancel debe ser consultada en la embajada o consulado de su cita

Importante: El pago del arancel por verificación de documento no garantiza la apostilla del mismo. Ante alguna inconsistencia o incumplimiento de los requisitos, en cuyo caso la verificación será rechazada, se deberá solicitar una nueva cita a través del sistema.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Avenida Urdaneta, esquina de Carmelitas. Caracas, Venezuela

